## CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN CÁMARA PRIMERA

### Resolución General

Nº 83-JUN/22

#### VISTO

Lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley Nº 11.085, en la Resolución General del Consejo de Administración Provincial Nº 04-DIC/94, en la Resolución General de este Consejo de Administración de Cámara Primera Nº 22-AGO/03, y

#### **CONSIDERANDO**

Que por Resolución General del Consejo de Administración Provincial Nº 04-DIC/94, se delegó en el Consejo de Administración de cada Cámara la definición de la reglamentación especial que regule las condiciones y los requerimientos de los préstamos a otorgarse.

Que por Resolución General Nº 22-AGO/03 este Consejo de Administración ha establecido el reglamento de préstamos para los afiliados de Cámara Primera.

Que para la mejor coordinación de los servicios a los afiliados se mantienen condiciones generales similares a las vigentes en la Cámara Primera del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe y en su Departamento de Servicios Sociales.

Que con las dependencias antes referidas se ha acordado adecuar las condiciones del cargo inicial que abonan los beneficiarios de los préstamos.

Por ello.

# EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CÁMARA PRIMERA DE LA CAJA DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS PROFESIONALES EN CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

## **RESUELVE:**

**Artículo 1º:** Modificase el artículo 13º de la Resolución General del Consejo de Administración de la Cámara Primera de la Caja de Seguridad Social para los Profesionales en Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe Nº 22-AGO/03, el que queda redactado de la siguiente forma:

"Artículo 13°: Los préstamos tendrán un cargo inicial consistente en: 1% en concepto de gastos administrativos y 1,5% para integrar un fondo de cobertura por fallecimiento del beneficiario, calculados sobre el monto acordado más intereses, así como el impuesto de sellos cuya cuantía determina la legislación fiscal vigente a la época del préstamo. Dicho importe deberá abonarse al efectivizarse la operación del préstamo, pudiendo la Caja descontarlo de la suma a entregar al beneficiario por el otorgamiento del préstamo. El fondo de cobertura por fallecimiento se aplicará para absorber el beneficio establecido en el artículo 14º del presente régimen

El cargo inicial puede ser modificado por la Caja de producirse una variación en el porcentaje de sellado del documento que respalda el préstamo según la legislación fiscal sin necesidad de previa adecuación de lo previsto en el presente artículo. Del mismo modo se procederá de sobrevenir cambios en los otros conceptos que integran el cargo con la sola remisión a la disposición que los hubiera establecido."

**Artículo 2º:** Registrese, comuniquese a los afiliados y archivese.

Santa Fe, 21 de junio de 2022.

DRA. SUSANA CUERVO Contadora Pública Secretaria DR. RAUL ALONSO Contador Público Presidente